



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 031 Fecha: 19 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional N°051-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 FEB. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000847-2023-CG/OC5355 de fecha 01 de diciembre de 2023, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao; el Memorando N° 000045-2024-GRC/GRI de fecha 10 de enero de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000032-2024-GRC/OCV de fecha 10 de enero de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 00336-2023-GRC/OCV-JPC de fecha 29 de diciembre de 2023, del Coordinador de Obra y Estudios; el Memorando N° 000160-2024-GRC/GA de fecha 12 de enero de 2024, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000085-2024-GRC/OL de fecha 17 de enero de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000090-2024-GRC/GAJ de fecha 25 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000383-2024-GRC/OL de fecha 01 de febrero de 2024, de la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, señala que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.8, del artículo 29° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";



YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 0521 Fecha: 19 FEB. 2024



Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, dispone que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";



Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";



Que, resulta necesario precisar, que en el marco de un proceso de contratación, la fase de selección tiene como objetivo contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la entidad contratante, de conformidad a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que si bien por regla general es que un Procedimiento de Selección concluya con la contratación al postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que genere su culminación, como son las establecidas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el cual dispone que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136";



Que, mediante Formato 02 N° 000056-2023-GRC/GA de fecha 07 de noviembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación del CONCURSO PÚBLICO N° 0007- 2023/GRC CS-1 "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326;



Que también con Formato 07 N° 000047-2023-GRC/GA de fecha 10 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases del CONCURSO PÚBLICO N° 0007-2023/GRC CS-1 "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326;

Que, mediante Oficio N° 000847-2023-CG/OC5355 de fecha 01 de diciembre de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao informa al Gobernador Regional del Callao, la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, denominado: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL

051

NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326, por lo que las pone a conocimiento, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;



Que, a través del Memorando N° 000045-2024-GRC/GRI de fecha 10 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 000032-2024-GRC/OCV de fecha 10 de enero de 2024, por el cual, la Oficina de Construcción y Vialidad pone de conocimiento el Informe N° 00336-2023-GRC/OCV-JPC de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Coordinador de Obra y Estudios referido a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del segundo saldo de obra del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326, en mérito a la situación adversa identificada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao con Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/5355-SCC;



Que, del Informe emitido por el Coordinador de Obra y Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad se desprende de su análisis:

"2.4. RESPECTO AL ANALISIS DEL COORDINADOR DE OBRA Y ESTUDIOS

(...)

- Así mismo, se precisa que el área usuaria al remitir su requerimiento con fecha 25 de agosto de 2023, no adjunta ningún informe técnico/legal que sustente la formulación del requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del segundo saldo de obra para el presente proyecto de inversión.



2.5 RESPECTO AL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 055-2023-OCI/5355-SCC (HITO DE CONTROL N° 07)

(...)

En ese sentido, es importante señalar desde ya, que el requerimiento tal y como ha sido remitido inicialmente a la Oficina de Logística, no se encuentra acorde con la necesidad real requerida por esta oficina, motivo por el cual, se sugiere solicitar, a través del Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones, la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección por **DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD de contratar los servicios bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia actuales, en aplicación a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.**



(...)"

Que, en tal sentido, en el referido informe del Coordinador de Obra y Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad recomienda lo siguiente:



"4.1 Se recomienda derivar al Órgano Encargado de las Contrataciones para la emisión de su pronunciamiento con respecto a la CANCELACION del procedimiento de selección Concurso Público N° 007-2023-GRC-CS-1 del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO" - CUI N° 2340326"

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

051

Reg.: 053 Fecha: 19 FEB: 2024

Que, mediante Memorando N° 000160-2024-GRC/GA de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia de Administración remite a la Oficina de Logística, el Informe emitido por el Coordinador de Obra y Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura; por el cual, recomienda la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 007-2023-GRC-CS-1 del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO" - CUI N°2340326; a fin que en calidad de órgano encargado de la gestión administrativa del contrato, emita el Informe Técnico correspondiente;



Que, a través del Informe N° 000085-2024-GRC/OL de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración respecto a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 007-2023-GRC-CS-1 que concluye:



"(...)considerando las facultades en materia de Contrataciones del Estado, otorgadas a la Gerencia General Regional de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°000296 de fecha 26 de octubre de 2022, se recomienda derivar al órgano competente, a fin de que se emita la Resolución que declare la Cancelación del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 0007-2023/GRC CS-1 "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar para el procedimiento de selección en mención, justificada y explicada por la Oficina de Logística y la Gerencia Regional de Infraestructura, esta última en calidad de área usuaria."



Que, mediante Informe N° 000090-2024-GRC/GAJ, de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: *"(...) en atención a los Informes Técnicos emitidos, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica eleva a su despacho los actuados, toda vez que el expediente materia de análisis reúne las condiciones necesarias de procedencia de acuerdo al marco legal vigente, para aprobar la Cancelación del Procedimiento de Selección del CONCURSO PÚBLICO N°0007-2023/GRC CS-1 "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias."*



Que, mediante Proveído N° 002110-2024-GRC/GGR de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia General Regional requiere a la Oficina de Logística elaborar un informe técnico ampliatorio que justifique la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 0007-2023/GRC CS-1,

051

YESSSENIA ERICA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 051 Fecha: 19 FEB. 2024

Que, a través, del Informe N° 000383-2024-GRC/OL de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Logística elabora su informe ampliatorio requerido por la Gerencia General Regional, donde señala: "(...) la Oficina de Logística - en cumplimiento de sus funciones - emite el informe técnico (...) donde indica que el área usuaria solicita la cancelación por desaparición de la necesidad de contratar los servicios bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia actuales, en aplicación a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado. Indicando además que corresponde la CANCELACION, debido a la desaparición de la necesidad. Por lo que, el informe técnico contiene todos los elementos esenciales para que proceda el trámite de la cancelación (...);"

Que, en ese sentido, con Informe N° 000038-2024-GRC/GA de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 000383-2024-GRC/OL de fecha 01 de febrero de 2024, elaborado por la Oficina de Logística; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000142-2024-GRC/GAJ de fecha 13 de febrero de 2024, informa a la Gerencia General Regional que se ha procedido a considerar el informe de la Oficina de Logística en el Proyecto de Resolución Gerencial General Regional;

Que, se advierte de autos que la solicitud de cancelación del Procedimiento de Selección del CONCURSO PÚBLICO N°0007-2023/GRC CS-1 "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, se encuentra debidamente motivada, encontrándose la causal invocada bajo el marco legal dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; contándose así mismo con el Informe Técnico de la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la cancelación del Procedimiento de Selección referido;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00296-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante la cual el Gobernador Regional del Callao delega al Gerente General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellas la consignada en el numeral 11, del Artículo Primero, referida a "Cancelar los procedimientos de selección de conformidad con las normas de contrataciones del Estado vigentes y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Cancelación del Procedimiento de Selección del CONCURSO PÚBLICO N°0007-2023/GRC CS-1 "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SEGUNDO SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 5051 VIRGEN DE FÁTIMA DEL NIVEL PRIMARIA Y

YESSSENIA EDITHA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 053 Fecha: 19 FEB. 2024

051

SECUNDARIA DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO"- CUI N°2340326, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF" y modificatorias, así como a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR** expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Memorando N° 000045-2024-GRC/GRI de fecha 10 de enero de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000032-2024-GRC/OCV de fecha 10 de enero de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 00336-2023-GRC/OCV-JPC de fecha 29 de diciembre de 2023, del Coordinador de Obra y Estudios y el Informe N° 000085-2024-GRC/OL de fecha 17 de enero de 2024 y el Informe N° 000383-2024-GRC/OL de fecha 01 de febrero de 2024, ambos de la Oficina de Logística; los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución al Comité de Selección Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0007-2023/GRC CS-1, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las áreas que correspondan.



ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE CARLOS FERNANDEZ GAMARRA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)